

Oficio N° DZ3-COBOCVC19-00002918  
Ambato.

Senores:

**INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS AMBATO**

RUC: 1865010040001

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: LA MERCED Ciudadela: INGAHURCO Barrio: INGAHURCO Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: 20-24 Intersección: ENTRE CUBA Y NICARAHUA Referencia: FRENTE AL SEMINARIO PIO XII Ciudad

8 MAY 2019

De mis consideraciones

Por medio del presente pongo en su conocimiento que, dentro del presente Proceso Coactivo, se ha dictado la siguiente providencia:

**"Proceso Coactivo DZ3-468-2016**

**DEPARTAMENTO DE COBRO DE LA DIRECCIÓN ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Ambato, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, a las 10h04.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente proceso de conformidad con el Art. 157 y 158 del Código Tributario y en virtud de la Resolución N°NAC-DNRRSGE17-00000543 del 27 de octubre de 2017 que se agrega al proceso, mediante la cual se designa como RECAUDADORA ESPECIAL de la Dirección Zonal N°3 del Servicio de Rentas Internas a la Ingeniera Ana Fernanda Ortega Carrillo, para que ejerza la jurisdicción coactiva de las obligaciones tributarias pendientes de pago de los sujetos pasivos domiciliados en las secciones territoriales que comprende esta Dirección Zonal. Agréguese al proceso el trámite N°118012018022304 de fecha 24 de agosto de 2018, ingresado por el Señor CUSTODE BALLESTEROS FRANKLIN ENRIQUE con cédula de ciudadanía N°1802044022, en su calidad de representante legal de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C. A. con RUC 1890148804001, mediante el cual, pone en conocimiento de esta Administración Tributaria que el Banco Pichincha ha realizado la retención de fondos en la cuenta bancaria a nombre de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C. A. dispuesta en el proceso coactivo N°DZ3-468-2016, y solicita el levantamiento de la medida cautelar por cuanto no es deudor del Servicio de Rentas Internas. Conforme consta en la Providencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, a las 08h15, emitido por la Dra. Gina Arias Bautista, en calidad de Recaudadora Especial de la Zona 3 del Servicio de Rentas Internas, dentro del proceso coactivo N°DZ3-468-2016 que la Administración Tributaria sigue en contra del contribuyente MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con RUC 1800243204001; de conformidad con el Art. 164 del Código Tributario, se dispuso medidas precautorias a fin de asegurar el cobro de las obligaciones tributarias materia del presente coactivo; entre otras, la retención de fondos de las cuentas o inversiones del contribuyente en las Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano y en las Instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario; así también, la prohibición de enajenar sobre las participaciones que el contribuyente MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con RUC 1800243204001, mantenga en las compañías: MAYORGA PEREZ CIA. LTDA. con RUC 1891724094001 y PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C. A. con RUC 1890148804001. De lo expuesto se puede verificar que, la medida precautorial de retención de fondos de las cuentas o inversiones se refería única y exclusivamente para el contribuyente MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con RUC 1800243204001, sin que en ningún momento se haga mención a que se proceda a la retención de fondos a las compañías antes citadas. En lo principal y dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva N°DZ3-468-2016 seguido por el Servicio de Rentas Internas en contra del contribuyente MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con RUC 1800243204001, se evidencia en el estado de cuenta adjunto obtenido del Sistema Nacional de Gestión de Cobro que la(s) obligación(es) que mantenía con la Administración Tributaria el coaktivado se encuentra(n) pagada(s) totalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Código Tributario. Con los antecedentes expuestos, y con el fin de evitar afectación económica a terceras personas, dispongo: **1).- Procédase de forma inmediata al levantamiento de las retenciones de fondos, créditos e inversiones, que haya sido efectuada a PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C. A. con RUC 1890148804001, por cuanto no se ha iniciado proceso coactivo alguno en su contra por no ser deudor del Servicio de Rentas Internas; para lo cual ofíciese al Gerente del Banco Pichincha, para que proceda inmediatamente con lo dispuesto en la presente providencia; 2).- Archívese el trámite N°118012018022304 ingresado por el Señor CUSTODE BALLESTEROS FRANKLIN ENRIQUE con cédula de ciudadanía N°1802044022, en su calidad de representante legal de PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C. A. con RUC 1890148804001, por cuanto su solicitud ha sido atendida mediante la presente providencia; 3).- El levantamiento de las retenciones de fondos, créditos e inversiones, que hayan sido efectuadas al contribuyente MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con RUC 1800243204001, para lo cual ofíciese a las Instituciones Financieras respectivas, a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que den cumplimiento de inmediato con lo dispuesto en el presente numeral; 4).- **El levantamiento de la prohibición de enajenar sobre las participaciones que el contribuyente MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con RUC 1800243204001, mantenga en las compañías: MAYORGA PEREZ CIA. LTDA. con RUC 1891724094001 y PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C. A. con RUC 1890148804001, para lo cual ofíciese a las Intendencias de Compañías Ambato, y a las Sociedades señaladas, a fin de que den cumplimiento de inmediato con lo dispuesto en el presente numeral;** 5).- Nombro al Ing. Juan Carlos Salas Moncayo, para que actúe como Secretario Ad-Hoc del presente coactivo y a la Abg. Adriana Martínez Jiménez, profesional del Derecho, para que actúe como Directora del presente proceso, quienes con su firma en ésta providencia aceptan el cargo, advertidos de las responsabilidades y funciones que han de cumplir según la ley; y, 6).- El Archivo de Causa del Procedimiento de Ejecución Coactiva N°DZ3-468-2016.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** Proveyó y firmó la Providencia que antecede, la Ing. Ana Fernanda Ortega Carrillo, en calidad de Recaudadora Especial del Departamento de Cobro del Servicio de Rentas Internas Zonal 3 y la Abg. Adriana Martínez Jiménez en calidad de Directora del proceso, en el lugar, día y hora señalada.- **CERTIFICO.** Ing. Juan Carlos Salas Moncayo. **SECRETARIO AD-HOC****

Hasta aquí la providencia, que solicito se digne dar cumplimiento en todo su contenido y plazos establecidos, agradeciendo su colaboración y atención brindada.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Salas Moncayo  
**SECRETARIO AD-HOC**  
jesalas@sri.gob.ec

Recibido por: *Fernanda Mayorga*  
C.C.: *18021793199*  
Fecha y hora: *09/05/2019 10h35*

**SRI.gob.ec**

<https://ambato.supercias.gob.ec/> REGISTRO DE SOCIEDADES / CONSULTA DE INCAUTACIONES

## CONSULTA DE INCAUTACIONES

REGISTRO	NOMBRE	FECHA	TIPO	OFICIO	SOCIEDAD	TIPO DE INCAUTACION	LUGAR	FECHA	
1800243204	MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI	23/02/2018 15 01:00	INCAUTACIÓN	DZ3-COBOCVC18-00001410	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ZONAL 3	Trámite 16233-0041-18 oficio DZ3-COBOCVC18-00001410 Procedimiento de Ejecución Coactiva N° DZ3-458-2016 - prohibición de enajenar sobre las participaciones que el coactivado MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI tenga en las compañías expedientes 36071 y 96650	36071 PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A. 98650 MAYORGA PEREZ CIA. LTDA	damaguana	05/03/2018 15 02:00
1800243204	MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI	25/09/2018 09 44:00	DESINCAUTACIÓN	DZ3-COBOCVC19-2918	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION ZONAL 3	Trámite N -30503-0041-19, Proceso coactivo DZ3-458-2018, Oficio N-DZ3-COBOCVC19-2918 de 08/05/2019, Levantamiento de la prohibición de enajenar del Sr. MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI, en las compañías MAYORGA PEREZ CIA. LTDA y PETROLCENTRO C.A.	36071 PETROLCENTRO PETROLEOS DEL CENTRO C.A. 98650 MAYORGA PEREZ CIA. LTDA.	sandrasr	13/05/2019 09 44:00

FECHA DE EMISIÓN: 13/05/2019 09:44:29

USUARIO: sandrasr

Superintendencia de Compañías del Ecuador  
Matriz Guayaquil, Av. 9 de Octubre 200 y Pichincha(esquina)  
Quito Calle Roca 660 y Amazonas.  
Usted está conectado al Servidor Web de Ambato



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS

INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

**Oficio No. SCVS-IRA-2019-00030968-O**

Ambato, 16 de mayo de 2019

Ingeniero  
Juan Carlos Salas Moncayo  
**SECRETARIA AD-HOC**  
**DEPARTAMENTO DE COBRO DE LA DIRECCIÓN ZONAL 3**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**  
Ciudad

De mi consideración:

Ref.: Proceso Coactivo N° DZ3-468-2016

En atención a su oficio nro. DZ3-COBOCVC19-00002918 de 08 de mayo de 2019 recibido en esta Intendencia Regional, el 09 del mismo mes y año, a través del cual comunica lo dispuesto por la doctora Gina Arias, en calidad de Recaudadora Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en providencia del 25 de septiembre de 2018, a las 10h04; la cual señala:

"(...) dispongo: (...) 4).- *El Levantamiento de la prohibición de enajenar sobre las participaciones que el contribuyente MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con RUC 1800243204001, mantenga en las compañías: MAYORGA PEREZ CIA. LTDA. con RUC 1891724094001 y PETROLCENTRO PETROLEOS Y SERVICIOS DEL CENTRO C.A. con RUC 1890148804001; para lo cual, ofíciuese a la Intendencia de Compañías Ambato (...) para que dé cumplimiento de inmediato con lo dispuesto en el presente numeral, (...)"*; le comunico que:

Una vez revisado el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta Intendencia Regional ha procedido a efectuar el levantamiento de la medida precautelar sobre las participaciones que el señor MAYORGA ARIAS SALVADOR NEPTALI con cédula de ciudadanía N.- 1800243204, mantiene en la compañía MAYORGA PEREZ CIA. LTDA., con RUC 1891724094001, así también sobre las acciones que posee en la compañía PETROLCENTRO PETROLEOS Y SERVICIOS DEL CENTRO C.A. con RUC 1890148804001.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,  
Ab. Walter Soriano Yepez  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**  
Referencia:  
Trámite nro. 30503-0041-19  
Elaborado por: Sandra Sánchez /

*EXP: ?*